Contestación de la Demanda. Nulidad y RD. Radicado N°: 11001-33-35-022-2020-00067-00 -Santiago Gómez Duarte

Ligia Milena Cucunuba Toloza <lmcucunuba@sena.edu.co>

Mar 13/10/2020 11:55

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co>; encisoabogados@gmail.com <encisoabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación Santiago Gomez Duarte.pdf; Poder Autenticado - Santiago Gomez Duarte.pdf; 4179 - GOMEZ DUARTE SANTIAGO - CEET - Demanda Despacho Regional CEET.pdf; COPIAS AUTENTICAS CTOS. 2014 A 2016 CEET 19202258_2020-08-21_1.PDF; representación legal DIRECTOR REGIONAL DISTRITO CAPITAL.pdf;

Señores

Juzgado veintidós (22) Administrativo del circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda
jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co
TEL. 5553939 EXT 1022
Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 11001-33-35-022-2020-00067-00

Demandante: SANTIAGO GÓMEZ DUARTE

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

Ligia Milena Cucunubá Toloza, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.972.006. De Santa Marta, abogado con tarjeta profesional N°277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, en el cual acompaño al presente documento, por el cual me dispongo a contestar la demanda y hacer el traslado indicado en el decreto 806 del 2020.

Cordialmente

Logo SENA

LIGIA M. CUCUNUBÁ T.
Abogada en defensa Judicial- Despacho Regional
lmcucunuba@sena.edu.co
Teléfono +57 (1) 5461600 IP 14012
Dirección Carrera 13 #65-10 piso 19, Bogotá, Colombia

instagram Facebook Twitter Youtube SENA
Redes

Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia

Señores

Juzgado veintidós (22) Administrativo del circuito de Bogotá D.C.
Sección Segunda
jadmin22bta@notificacionesrj.gov.co
TEL. 5553939 EXT 1022
Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E.S.D.

Asunto: Contestación de la Demanda.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Radicado N°: 11001-33-35-022-2020-00067-00

Demandante: SANTIAGO GÓMEZ DUARTE

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

Ligia Milena Cucunubá Toloza, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.972.006. De Santa Marta, abogado con tarjeta profesional N°277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, en el cual acompaño al presente documento, por el cual me dispongo a contestar la demanda en los términos y cumpliendo las condiciones de los artículos 172 y 174 del Código Administrativo y de los contencioso administrativo. Teniendo en cuenta lo siguiente:

I. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y/O PRETENSIONES

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se opone a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones y condenas de la demanda y su modificación, niego la acción, los hechos y los fundamentos de derecho, en los cuales pretende sustentar las mismas, toda vez que cada una de éstas son infundadas y sin ningún sustento probatorio.

II. FRENTE A LOS HECHOS

En atención a los hechos narrados por la parte demandante, nos permitimos dar un pronunciamiento expreso de los mismos a continuación:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, su primer contrato si fue en el 2014, pero este finalizó ese mismo años, luego se firmó uno diferente en 2015, y así en 2016.

SEGUNDO: Es cierto, el objeto contractual pactado en la relación civil fue la descrita por el accionante.

TERCERO: No es cierto, lo que se pacto fue honorarios.

CUARTO: Es cierto, esas fueron las condiciones principales del contrato por prestación de servicios.

CUARTO A (el demandante repitió la numeración del hecho, por lo tanto se procede a contestar así): Es cierto, el contrato contó con tres adiciones al inicialmente pactado.

QUINTO: Es cierto, esas fueron las condiciones principales del contrato por prestación de servicios de 2015.

SEXTO: Es cierto, el contrato del 2015 contó con dos adiciones en valor y en tiempo a las condiciones inicialmente pactadas.

SEPTIMO: Es cierto, esas fueron las condiciones principales del contrato por prestación de servicios de 2016.

OCTAVO: Es cierto, el contrato de 2016 se adicionó por veintitrés días más.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: No es un hecho, es una apreciación del accionante donde relta un concepto jurídico personal.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, el solicitante radicó en la Regional Cundinamarca la petición y no era de su competencia, por la Regional Distrito Capital quien era la competente no tuvo la oportunidad de contestar la petición por lo cual se configuró un acto ficto.

DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, no se concilió, pero se pidió el aplazamiento con el objetivo de estudiar el caso ya que nuevamente se radicó en una dependencia diferente a la competente, a lo que la parte convocada no accedió y solicito expedir constancia de no conciliación.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Es importante señalar a su señoría que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar en relación con la entidad a la que represento, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos por la norma para si quiera se pueda pensar que la contratación por medio de contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se suscribió con la parte demandante, se realizó indebidamente y esta deba declararse por medio de la figura de la primacía de la realidad sobre las formas como otro tipo de contrato diferente a este.

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios relacionados en la demanda, son de aquellos que según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, le es permitido al **SENA** celebrar este tipo de contratación, evidencia de lo cual, se pactaron dentro de los mismos de manera expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y consecutivamente fueron liquidados de común acuerdo y celebrados con solución de continuidad nuevos contratos, fijando para ello formas independientes y exclusivas de las anteriores formas de contratación.

En este sentido en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Resulta claro, que en cada uno de los contratos suscritos con el demandante se definió de manera clara la forma en la que debían pagarse lo honorarios correspondientes y los servicios que debía desarrollar el contratista, así mismo fueron liquidados los honorarios (no salario) pactados por los servicios prestados.

En efecto, en el caso que nos ocupa el SENA, es una entidad que nace en el año 1957 como una iniciativa de los trabajadores, sindicatos, empresarios, la OIT, el estado e instituciones para cumplimiento de la función de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos ofreciendo, ejecutando la formación profesional e integral para la incorporación de las personas a actividades productivas, como le establece su misión institucional razón de la existencia del SENA. Atendiendo a la naturaleza de la entidad, se imparten horas de formación propias de la educación no formal **(INSTRUCTOR),** que son aquellas ofrecidas por una persona natural contratada para laborar por un determinado número de horas como evaluador o instructor impartiendo conocimiento especializado e instrucción sobre un área técnica establecida dentro de un módulo dictado en un programa impartido por la entidad.

En este sentido, las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado de acuerdo con los objetivos de la institución y que se plasmaron en el contrato suscrito por el contratista no del cómo se realiza. Por lo tanto, existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio y sólo tienen derecho al pago de los honorarios expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos.

Las anteriores razones y otras que glosaremos más adelante son suficientes para que nos opongamos a que se declare la nulidad del acto administrativo ficto**,** por cuanto la parte demandante suscribió varios contratos de prestación de servicios con solución de continuidad, en los cuales se han pactado en forma expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y demás aspectos de orden contractual reguladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 734 de 2012.

Por todo lo anterior, nos oponemos a que se declare la nulidad de acto administrativo ficto, ya que es claro en la misma redacción de los hechos de la demanda que lo que la parte demandante suscribió, fueron contratos de prestación de servicios con solución de continuidad.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-154 de fecha 19 de marzo de 1997, con Ponencia del Magistrado Hernán Herrera Vergara, se ha pronunciado al declarar la constitucionalidad del artículo 32 de la ley 80 de 1993 donde precisó:

> "*el contrato de prestación de servicios se celebra por el estado en aquellos eventos en que la función dela la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiera de conocimientos especializados, para lo cual se establece las siguientes características: a) la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales".*

"En ningún caso estos contratos generan relación ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable".

En este sentido, las personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración mediante un contrato de prestación de servicios realizan las actividades con autonomía técnica administrativa y financiera y sin subordinación; no se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado de acuerdo con los objetivos de la institución y que se plasmaron en el contrato suscrito por el contratista no del cómo se realiza. Por lo tanto, existe autonomía para fijar las condiciones del cumplimiento del servicio y sólo tienen derecho al pago de los honorarios expresa y previamente convenidos en los respectivos contratos. En consecuencia, la Corte Constitucional ha manifestado que el contrato de prestación de servicios:

> "*Es aquel que se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante cuando requiere conocimientos especializados."*

Acorde con la definición anterior, los conocimientos especializados se derivan y se establecen de acuerdo al perfil de cada instructor para cada programa ofrecido por la institución, así como se debe tener en cuenta la demanda de estudiantes para cada programa ofrecido para que de esta manera se justifique la contratación pero no de **planta**, porque ello depende de un alea externo y mal haría la entidad en comprometer recursos públicos para eventualidades que no pueden asegurarse, acogiendo para tal fin lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C - 614 de 2009, se pronunció en los siguientes términos, para delimitar un contrato de prestación de servicios de un contrato laboral y señaló:

> *"Contrato laboral y contrato de prestación de servicios no son comparables y constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el estado pues mientras que la primera tiene amplia protección superior la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal sino que puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas"*

El sustento legal de la entidad que represento, descansa como se dijo anteriormente en la Ley 80 de 1993, que en el artículo 32 regula el tipo de contratación que se pretende dar en este proceso por desnaturalizado, por el hecho de haber proveído por el cumplimiento de cada uno de los contratos que cabe resaltar se celebraron con solución de continuidad, en la medida en que cumplieron un término y que fue preciso y atendiendo las necesidades resultado del servicio, volver a contratar con base en todos los requisitos que se requerían al efecto, y en tal medida resultar el aquí demandante favorecido con el contrato.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el contrato de trabajo tiene elementos disímiles al de prestación de servicios, para que aquel se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo, en cambio el contrato de prestación de servicio, la actividad independiente desarrollada, pueden provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir ordenes en la ejecución de la labor contratada.

Que el elemento de subordinación o dependencia continuada es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de prestación de servicios, no puede tener frente a la administrativa sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

Es tanto así que, la parte demandante es a quien le corresponde asumir la carga de prueba en este caso y corresponde al Señor Juez, realizar la valoración del plenario de las pruebas que se lleguen a decretar, la suscrita pone de presente que los contratos de prestación de servicios suscritos por el actor y los servicios prestados por el SENA, se logra evidenciar la inexistencia de una sujeción o dependencia constante de quien presta el servicio respecto de su contrate.

IV. CALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Para mi representado el **SENA**, la vinculación con la parte demandante, siempre se produjo como una vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, la cual obedece a lo siguiente:

La contratación de evaluadores, instructores o apoyo administrativo, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios se genera o se produce atendiendo a diversos factores como lo son: en primer lugar a) la naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, actividades operativas, logísticas o asistenciales dependiendo de la demanda de inscripción de número de estudiantes, la cual por supuesto **es totalmente variable en cada periodo académico**, transformándose y variando de acuerdo con la oferta educativa que se presente y en segundo lugar y concretamente de acuerdo a las materias que el mundo moderno demanda en temas de educación y formación cierto número de aprendices, lo cual hace variar las necesidades y demanda dependiendo el tipo de programa que se ofrezca.

Debido a las situaciones anteriores, la labor de **INSTRUCTOR,** no alcanza a cumplirse con el personal de planta de la entidad y para esos casos la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 734 de 2012; y el Decreto 2400 de 1968 autorizan la contratación por medio del contrato de prestación de servicios.

Las dos situaciones, impiden que el **SENA** pueda tener en la planta permanente de la entidad, cargos de instructores; eventualmente no lleguen a tener carga de trabajo permanente, o lo que resulta más claro, que la preparación profesional que tiene el profesional de planta no corresponda a la demanda educativa que periódicamente se va haciendo necesaria. Entonces es fuerza concluir que, el legislador autoriza la celebración de este tipo de contratos cuando determinada actividad relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad no puede realizarse con personal de planta.

V. CONFIGURACIÓN DE UNA FICCIÓN CONTRA LEGEM

Otro de los elementos a través de los cuales encontramos que las demandas y las diversas decisiones de la justicia, al hallar configurada la relación laboral en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales, descansa en el hecho de “forzar” la Ley, escindirla de manera acomodaticia para lograr cometidos estrictamente económicos alejados de la juridicidad de un rodear las demandas y las decisiones como pasa a verse:

Se pregona una “relación laboral” de la primacía de la realidad sobre las formalidades a las voces del artículo 53 de la Constitución y resulta que la contratación a través de contratos de prestación de servicios en independientes,

como en el caso que nos ocupa, no se enmarcan en una "relación laboral". De otra parte, la declaratoria de un contrato realidad y aquí es importante destacar, que no implica que la persona de la parte demandante obtenga Per se, y como consecuencia directa de ello la condición de empleado público, ya que no median los componentes para una relación de carácter legal y reglamentaria en armonía con el artículo 122 de la Constitución política, el cual establece:

> *''Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.''*

De acuerdo con la norma transcrita, para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones allí descritas, como lo son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previsto sus emolumentos en el presupuesto correspondiente y que se haya cumplido con los presupuestos de Ley como lo son el nombramiento y posesión.

Consciente de ello la jurisprudencia se ha ocupado de acomodar esta situación ligada únicamente al término de la subordinación o concepto de la subordinación dejando de lado el cumplimiento de precisas obligaciones contractuales como consecuencia natural de haber acudido en desarrollo el principio **AUTONOMÍA LA VOLUNTAD** a celebrar contratos específicos.

Pretender convertir por vía de jurisprudencia a un contratista en empleado público supone que deba también atentar contra lo que significaría tener que restablecer el derecho por medio de la figura del reintegro y pagar lo que se habría dejado de percibir, lo cual atenta de manera directa con los postulados legales que rigen la materia.

En efecto la jurisprudencia inicialmente concedió el REINTEGRO como efecto de la declaratoria de contrato de realidad, luego un posteriores ediciones, entendió que resulta imposible legalmente conceder el reintegro a título de restablecimiento del derecho como resultaría natural si de un contrato de realidad se tratara, posteriormente se pronuncia acerca de la indemnización moratoria para luego dejar de reconocerla y así fue llegando el momento actual en el que solamente se reduce el thema decidendum a ir por un "botín" porque no se lo puede tener como empleado público, no se le puede otorgar el reintegro ni mucho menos salarios dejados de percibir, pero si unas prestaciones derivadas de una relación que no se puede quedar sin transgredir la Ley que soporta la existencia de las mismas.

Ello convierte casos como el que nos ocupa en un intento de quedarse con lo que no le corresponde, pues de manera alguna puede decirse que la parte demandante cumpliere con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política y por el contrario teniendo en cuenta las interrupciones en sus contratos, las disposiciones contractuales y el acuerdo voluntades entre la parte demandante y el SENA hacen presumir que su calidad de contratista no puede ni debe alterarse so pena incurrir en un claro ejemplo de una aplicación de ficción contra legem.

VI. INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ACCIONANTE

NO puede pregonarse subordinación por el hecho de que se desplieguen las labores propias del contrato celebrado, pues ello deviene de éste, amén de que "resulta lógico que la entidad contratante regule el cumplimiento del contrato sin que por ello resulte subordinado el contratista. *"Si bien se determina que la labor se desarrollará **bajo la orientación del Coordinador**, ello por sí solo, no configura la existencia de una relación laboral, pues, aunque se trate de servicios profesionales prestados por el contratista, es apenas lógico que este personal debe actuar y desarrollar su labor dentro de los marcos y objetivos que tenga trazados la entidad contratante*". La necesidad del servicio lo amerita por no contar la estructura de la Administración en la ENTIDAD, con el cargo para la prestación del servicio y del respectivo emolumento, los cuales deben de estar previstos en el presupuesto.

En otros términos, se obró conforme a Derecho y queda claramente establecido que NO le asiste responsabilidad alguna al **SENA** en el caso presente, debido a que no es violatoria del ordenamiento legal.

Por otra parte, guiándonos por la Sentencia de la sala plena de lo Contencioso Administrativo de fecha 18 de noviembre de 2003 de Unificación Jurisprudencial según lo dispuesto en el artículo 270 del CPACA y que esta constituye precedente jurisprudencial de la sentencia C-634 de 2011, es claro que entre el contratante SENA y el contratista INSTRUCTOR, no implica la existencia del elemento de subordinación propio de las relaciones laborales, lo que se configura es un acto de coordinación, con el cual se busca la efectividad de la prestación de los servicios contratados, y la unificación de los programas y el horario se debe acomodar a los horarios de los programas, pues se deben prestar según el desarrollo de los programas ofrecidos por la entidad. Por otra parte, es preciso señalar que, en los contratos de prestación de servicios, por lo general el contratista desempeña sus actividades con sus propias herramientas, equipos o medios; sin embargo, bajo ciertas y particulares circunstancias es posible que esa actividad autónoma e independiente se desarrolle en las instalaciones del contratante, con elementos de su propiedad necesarios para la ejecución de la labor encomendada sin que esto florezca una relación laboral.

VII. EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN

La relaciones de coordinación entre el contratante **SENA** y el contratista no implica la existencia del elemento subordinación producto de las relaciones laborales, pues lo que se busca con la coordinación es garantizar la efectiva prestación de los servicios contratados y en muchas ocasiones como en el presente caso, se requiere que el servicio sea prestado en determinado horario y en las instalaciones del **SENA** por tratarse de labores de apoyo de administrativo asistencial; y el hecho de que el contratista asistencial deba rendir una serie informes para verificar el cumplimiento de las actividades a su cargo, de ninguna manera puede entenderse como una subordinación o dependencia, puesto que si le damos dicho alcance, tendríamos que decir y concluir que cualquier contrato de prestación de servicios se desnaturalizaría según la tesis expuesta por la parte actora.

En el fondo, la relación de coordinación de actividades entre el contratante y el contratista implica que el contratante se someta a las condiciones necesarias para el desarrollo eficacia de la actividad a desarrollar, por ello se incluye el cumplimiento de un horario, de recibir direccionamiento e instrucciones de sus coordinadores y tener que indicar informes sobre sus resultados y esto no configuraría el elemento de subordinación.

Sin embargo, en el caso en concreto la parte demandante aduce que la labor prestada en virtud de los contratos de prestación de servicios no es autónoma y por el contrario fue subordinada, porque la parte demandante; **primero** desarrollo funciones propias de funcionario de planta; s**egundo** estuvo sometido un horario asignado por el **SENA; y tercero** tuvo que prestar sus servicios en las instalaciones de la entidad. Todo contrato de servicios que implique para el contratista una obligación de hacer, es susceptible de ser supervisado por quien contrata, pues de otra manera no es posible determinar si el contratista está cumpliendo con las obligaciones objeto del contrato.

Frente a tales argumentos, con los cuales la parte demandante pretende acreditar la existencia de una presunta subordinación vale la pena reiterar que el hecho de que el contratista hubiese prestado sus servicios en horarios determinados por el **SENA** y siguiendo los parámetros de los programas de enseñanza que ofrece la entidad a los sectores menos favorecidos de la sociedad, no implica como lo ha reiterado la jurisprudencia que exista una subordinación como elemento estructural de la relación laboral.

VIII. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DEL ACTO DEMANDADO

Para la entidad a la que represento **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, la vinculación del acá demandante, siempre fue una vinculación de prestación de servicios, la cual obedece a lo siguiente:

La contratación a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios se genera dependiendo la demanda en la inscripción de estudiantes, la cual es variable en los diferentes periodos académicos y la misma fluctúa de acuerdo con la oferta educativa y dependiendo además del programa académico que se ofrece, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, en razón de esta situación, la labor de **"INSTRUCTOR"** no alcanza a cumplirse con el personal de planta y para esos casos la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2400 de 1968 autorizan la contratación por prestación de servicios.

La situación descrita, impide que el **SENA** pueda tener en la planta permanente de la entidad cargos apoyo administrativo asistencial, que eventualmente no lleguen a tener carga de trabajo permanente, o lo que resulta más claro, que la preparación profesional que tiene empleado en el área de administrativo de planta no corresponda a la demanda educativa del periodo académico correspondiente.

Conforme a lo anterior, se ha acudido a la autorización expresa contenida en el Decreto 2400 de 1968, artículo 2 inciso 4, ratificado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 en los siguientes términos:

> *"Las entidades estatales para desarrollar actividades relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales* ***cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*

Por lo anterior, el Legislador ha autorizado la celebración de este tipo de contratos cuando determinada actividad relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad, no pueda realizarse con personal de planta y en

el caso de los instructores del SENA, es la situación que se ha presentado y se presenta en el caso que nos ocupa, puesto que los instructores contratados por el SENA, lo han sido para una obligación de hacer, para la ejecución de la labor apoyar a la gestión de impartir formación integral en razón de su experiencia, capacitación y formación profesional; por lo que el particular contratado tiene autonomía e independencia en el desarrollo contractual. Se refuerza además en el hecho de que la contratación del contratista se realizó de manera temporal, teniendo en cuenta, como ya se dijo que la necesidad es variable dependiendo de la demanda de alumnos para los diferentes programas académicos que ofrece el SENA. Además, no es posible que el SENA, pueda crear más cargos administrativos de planta al interior de su entidad teniendo en cuenta que el requisito legal exigid para la creación de cargos, referente a las "Cargas de trabajo" no es un requisito real, puesto que esa carga de trabajo es eventual y periódica, puesto que la misma varía según los diferentes cursos académicos que se ofrezcan y según el número de alumnos que se inscriban a estos, y por esta razón la entidad se ve en la necesidad de contratar por medio del contrato de prestación de servicios, respaldados además en disposiciones legales tales como la contenida en el artículo 4 del Decreto 2400 de 1968.

2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR PRESTACIONES DERIVADAS DE LA SUPUESTA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD Y DE LAS MESADAS RECLAMADAS

Además de las razones expuestas anteriormente, se debe manifestar que acorde con las normas que gobiernan la materia a saber el artículo 41 del decreto 3135 del 1968 y el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, disponen que:

> "***Artículo 41º.-*** *Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*
>
> ***Artículo 102º.-*** *Prescripción de acciones.*
> *1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*
> *2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual".*

Al haberse presentado el derecho de petición por parte de la parte demandante **en fecha 11 de julio de 2019**, se interrumpió la prescripción de los presuntos derechos laborales reclamados por la acá demandante**,** razón por la cual el derecho a que sea declarada una relación laboral del tipo del objeto del presente proceso o por lo menos de algunas de las mesadas y derechos solicitados**,** antes del **11 de julio del 2016 han prescrito por el implacable paso del tiempo**, máxime si se tiene en cuenta que ha existido solución de continuidad, por una parte, y por la otra que, se pretende que de una relación contractual independiente con extremos temporales definidos con sus respectivas liquidaciones, se declare una relación laboral univoca, punto en el que se debe tener en cuenta cada contrato independiente para efectos de verificar, como se verifica que ha operado el fenómeno prescriptivo en contra de lo pretendido por la parte demandante. En providencia de fecha 09 de abril de 2014, el Consejo de Estado, precisó el alcance de la prescripción de derechos laborales en

materia de reconocimiento de prestaciones derivadas del contrato realidad, manifestando lo siguiente:

> *"En esta oportunidad, la sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad sólo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral, también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del Juez el reconocimiento de su relación laboral dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.*
>
> *Lo anterior, quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, en interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de tres años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.*
>
> *Lo anterior, quiere decir que si bien es cierto conforme al criterio fijado por la sala de la sección segunda en la sentencia transcrita, sólo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral debe hacerse dentro de los tres años siguientes al rompimiento del vínculo contractual so pena de que prescriba el derecho a que se hagan tal declaración". (Subrayado fuera del texto)*

De igual manera, el tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, subsección A en relación con la prescripción, señaló lo siguiente:

> *''Así entonces, de un lado se analiza la prescripción trienal que ocurre entre la finalización de la relación contractual y la respectiva reclamación de existencia de la relación laboral, y de otro lado, la que ocurre una vez se profieren la sentencia constitutiva de derechos derivados del contrato realidad.*
>
> *En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno.*
>
> *En el presente caso, la demandante elevó la reclamación administrativa el 06 de agosto de 2013 y se encuentra que en la mayoría de las vinculaciones hubo interrupción del servicio por más de 15 días hábiles (artículo 10 del Decreto 1045 de 1978), es decir, con solución de continuidad, por lo que tales tiempos no se pueden tornar en su integridad sino cada uno en forma independiente, razón por la cual se declarará la prescripción del derecho a que se declare la existencia de la relación laboral respecto al pago de las prestaciones sociales en cuanto a las vinculaciones contractuales que culminaron antes del 06 de agosto de 2010"*

De conformidad con la tesis jurisprudencial, la solicitud de declaración de existencia de relación laboral debe hacerse dentro de los tres (03) años siguientes a la finalización del vínculo contractual, y que cuando existe solución

de continuidad entre uno y otro vínculo contractual la prescripción debe analizarse de forma independiente para cada contrato. Como se observa en los hechos de la demanda y en las distintas certificaciones, existe solución de continuidad entre diversos contratos por presentarse un lapso de más de 15 días entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que la prescripción debe analizarse de forma individual para cada relación contractual.

3. EXISTENCIA DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS

Fundamento esta excepción en el hecho de que el término de prescripción establecido jurisprudencialmente para la solicitud de declaración de la relación laboral debe hacerse dentro de los tres (3) años y que cuando existe solución de continuidad entre uno y otro vínculo contractual la prescripción debe analizarse de forma independiente para cada contrato.

Como se evidencia en la demanda y en los diferentes documentos aportados, existe solución de continuidad entre los diversos contratos de prestación de servicios que se suscribieron entre las partes por presentarse en la mayoría de ellos un lapso de más de 15 días entre la celebración de uno y otro contrato, por lo que la prescripción de estos debería a su vez mirarse de forma individual para cada relación contractual. Resulta evidente, a la luz de los contratos relacionados por la parte demandante junto con el escrito de la demanda y aportados con la misma, **que existió interrupción en más de una ocasión, tal y como se relaciona.**

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Las pruebas que presentará la parte demandante son las siguientes:

1. Poder Especial para actuar, el cual fue allegado a su despacho.
2. Copia contratos celebrados por las partes
3. Certificaciones de Contratos
4. Reclamación Administrativa de 11 de julio del 2019

Por lo tanto solicito que se decreten y se tengan como pruebas.

- **Interrogatorio de parte**.

En fecha y hora que señale su despacho, en cuya audiencia y bajo la gravedad de juramento solicito comedidamente a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la Señor SANTIAGO GÓMEZ DUARTE, mayor de edad, para que, en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé

X. SOLICITUD

Con fundamentos en todo lo anterior, de manera respetuosa pido que se desestime la totalidad de las pretensiones.

XI. NOTIFICACIONES

- La dirección de notificaciones de demandado es: Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600, la dirección de correo electrónico: **servicioalciudadano@sena.edu.co.**

Ligia Milena Cucunubá Toloza
Abogada – Universidad Sergio Arboleda
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia

- La suscrita se notifica en la dirección: **Calle 57 #8-40 Edifcio Reyes apto 304,** correo electronico: **lmcucunuba@sena.edu.co Ligia.cucunuba@hotmail.com Cel: 300 4961134**

Atentamente:

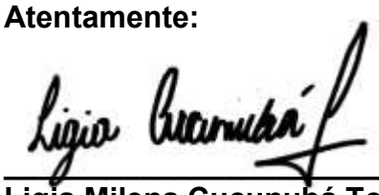

Ligia Milena Cucunubá Toloza
C.C. N°1.082.972.006 de Santa Marta
T.P.: 277.430 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Asunto: PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANTIAGO GOMEZ DUARTE
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Expediente: 11001-3335-022-2020-00067-00

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. de C. No. **79.276.129** de Bogotá, quien en su calidad de Director de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución. 02404 del 07 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012, expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, Decreto 248 y 249 del 28 de enero de 2005 y 000490 del 05 de abril de 2005 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que **OTORGO** poder amplio y suficiente a la doctora **LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA,** abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.082.972.006 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 277.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad ejerza la defensa judicial del asunto de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada dentro de los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, además para renunciar, reasumir, sustituir previa expresa autorización del poderdante, desistir, transar, pedir pruebas y en general para ejercer todas las acciones que vayan en beneficio de los intereses de la Entidad que represento; inclusive la facultad de RECIBIR y la de CONCILIAR de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Estas podrán ser enviadas a los siguientes correos: **servicioalciudadano@sena.edu.co; ligia.cucunuba@hotmail.com** y a **lmcucunuba@sena.edu.co**

Atentamente,

COPIA AUTENTICADA NOTARIA 13

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá

Acepto,

LIGIA MILENA CUCUNUBÁ TOLOZA
C.C. No. 1.082.972.006 de Santa Marta
T.P. 277.430 del C.S. de la Judicatura

NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ según resolución No. 6835 del 27 de 08 de 2020 (ART. 2.2.6.1.5.5.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069 del 26 de mayo de 2015).

ARL

DILIGENCIA DE PRESENT.CIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a:
Interesado
Fue presentado personalmente por:
ROMERO CONTRERAS ENRIQUE
Quien se identificó con: **C.C. 7927(129 expedida en BOGOTA D.C.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por el (ella). En constancia se firma y se imprime Huella Dactilar
Bogotá D.C. **04/09/2020 11:27:09**

Huella Dactilar

8MV402FPAMCL0DWHT

www.notariaenlinea.com

5gc5vdcgeregcece

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTA ENCARGADA

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

DE COLOMBIA 13 LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA (E) NOTARIA 13 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Enrique Romero

Certificación No. 4179

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) GOMEZ DUARTE SANTIAGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.202.258 de Bogotá D.C., celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. **Número y Fecha del Contrato:** 6160 de 15 de noviembre de 2016

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGENTE; A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN HUMANA Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1) MESES Y CINCO (5) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 17 de noviembre de 2016 (Tomado de: Acta de Aprobación de Póliza)

Fecha de terminación de Ejecución: 16 de diciembre de 2016

Término de ejecución: 1 meses 5 días

Valor: Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos ($1.964.381)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de, formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. 5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar. desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA en particular para el programa de formación. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681

su coherencia en el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos Creación de las rutas de aprendizaje Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas. reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 8. Deberá ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Así como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar, activamente en las diferentes fases del Proceso de selección de los Aspirantes a estudiar en el Centro. 11. Participar activamente en el logro de los indicadores de Ala Calidad establecidos para el Centro de Formación. 12. Los Instructores de Formación virtual y a distancia deberán cumplir con el Manual de desempeño del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 13. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deberán participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Los instructores del área de Emprendimiento deberán: a) Asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento, asignadas por el Centro por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Básicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura, critica y/o Ciencias naturales, deberán: a) Impartir formación a aprendices en el programa de formación complementaría: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cada aprendiz mediante la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades, para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar, el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desempeño de los cursos. f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de área o la entidad así lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formación. 16. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato: respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 17. Reintegrar los materiales y equipos y presentar el Paz y Salvo correspondiente de todas las dependencias, para el último pago y/o liquidación del contrato 18. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA 19. Presentar y entregar a la Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes y atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados.

2. Número y Fecha del Contrato: 2972 de 01 de febrero de 2016

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (8) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 2 de febrero de 2016 (Tomado de: Acta de aprobación de Póliza)

Fecha de terminación de Ejecución: 11 de noviembre de 2016

Término de ejecución: 9 mes 11 días

Prórroga 1: 24 días

Adición 1: $2.694.008

Valor: Treinta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($31.542.344)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de, formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. 5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar. desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA en particular para el programa de formación. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos Creación de las rutas de aprendizaje Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas. reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 8. Deberá ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Así como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar, activamente en las diferentes fases del Proceso de selección de los Aspirantes a estudiar en el Centro. 11. Participar activamente en el logro

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

de los indicadores de Ala Calidad establecidos para el Centro de Formación. 12. Los Instructores de Formación virtual y a distancia deberán cumplir con el Manual de desempeño del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 13. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deberán participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Los instructores del área de Emprendimiento deberán: a) Asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento, asignadas por el Centro por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Básicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura, critica y/o Ciencias naturales, deberán: a) Impartir formación a aprendices en el programa de formación complementaría: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cada aprendiz mediante la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades, para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar, el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desempeño de los cursos. f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de área o la entidad así lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formación. 16. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato: respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 17. Reintegrar los materiales y equipos y presentar el Paz y Salvo correspondiente de todas las dependencias, para el último pago y/o liquidación del contrato 18. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA 19. Presentar y entregar a la Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes y atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados.

3. Número y Fecha del Contrato: 2663 de 26 de enero de 2015

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN.

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (8) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezara a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 26 de enero de 2015 (Tomado de: Acta de Inicio)

Fecha de terminación de Ejecución: 20 de diciembre de 2015

Término de ejecución: 10 meses 26 días

Prórroga 1: 43 días

Adición 1: $ 4.686.177

Prórroga 2: 20 dias

Adición 2: $ 2.179.617

Valor: Treinta y Cinco Millones Quinientos Veintisiete Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos ($35.527.762)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación.

4. Número y Fecha del Contrato: 5925 de 24 de octubre de 2014

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1) meses y DIECIOCHO (18) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 27 de octubre de 2014 (Tomado de: Acta de Inicio)

Fecha de terminación de Ejecución: 11 de diciembre de 2014

Término de ejecución: 1 mes 18 dias

Valor: Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos ($2.539.360)

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación.

5. Número y Fecha del Contrato: 3863 de 24 de enero de 2014

Objeto: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especificaciones: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN.

Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) meses y CERO (0) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 24 de enero de 2014 (Tomado de: Acta de Inicio)

Fecha de terminación de Ejecución: 23 de octubre de 2014

Término de ejecución: 9 meses

Prórroga 1: 47 dias

Adición 1: $ 2.486.456

Prórroga 2: 30 dias

Adición 2: $ 1.587.100

Prórroga 3: 13 dias

Adición 3: $ 687.744

Valor: Catorce Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Pesos ($14.283.900)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681
IQNet
Certificado No. CO-SC-CER339681

desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 21 días de agosto de 2020.

CLAUDIA JANET GÓMEZ LARROTTA
SUBDIRECTORA CENTRO ELECTRICIDAD
ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyecto: Sandra Milena Olarte Ruiz - Secretaria G.A.A.I.C.S

Reviso: Diego Armando Cristancho Cristancho-- Coordinador G.A.A.I.C.S

Despacho Regional SENA – Abogada Ligia M. Cucunubá T.
Fecha Solicitud: 18 agosto de 2020.
Respuesta Demanda Juzgado Administrativo Bogotá
Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SENA
Regional
Distrito
Capital

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003863 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT 899.999.034-1**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** identificado(a) con la C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por el Director de la Regional con el No. 000515 de 2014. **5.** Que el 10 de Enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Especificaciones:** Especialidad: **PROMOVER - RECONOCER** Programa: **PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL - RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGE. CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (6) meses y CERO (0) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

SENA
Regional
Distrito
Capital

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003863 **DE 2014,**

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-** **Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($9522600) pesos MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al (la) CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de ENERO de 2014 por valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($370323) pesos MCTE. b). CINCO (5) pagos iguales correspondiente por los meses de FEBRERO a JULIO de 2014 por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN ($1587100) pesos MCTE cada uno. c). Un pago final correspondiente al mes de AGOSTO de 2014 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($1216777) pesos MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorros No. 051700005903 del Banco de Coomeva, cuyo titular es el (la) CONTRATISTA, el cambio de cuenta por parte del (la) CONTRATISTA deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA QUINTA.-** **Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. **OBLIGACIONES GENERALES:** 5. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 6. El (la) CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 7. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el (la) CONTRATISTA. 8. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

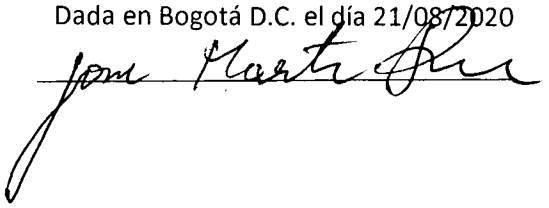

consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 9. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 10. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte formación profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 11. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 12. Conformar los equipos de diseño y desarrollo curricular interdisciplinarios por programa, conjunto de programas o por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras; haciendo entrega de los productos acordados con la Coordinación Académica del Centro dentro de los tiempos estipulados. 13. Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Para los instructores del área de Emprendimiento, deben: a) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. b) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. El (la) CONTRATISTA debe garantizar al Centro una disponibilidad de tiempo para atender y responder con una programación de hasta VEINTE (20) horas semanales. 16. El (la) CONTRATISTA se compromete a entregar a la Supervisión de contratos el quinto (5) día hábil de cada mes los documentos que demuestran que está a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión – ARL) durante la vigencia de 2014 con Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". 17. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL -, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 18. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 19. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 20. Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 21. Ejercer la función de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 22. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 23. Adelantar diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 24. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

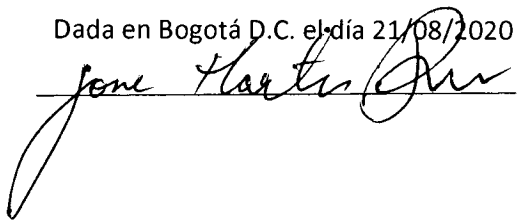

designe. 25. Emitir concepto acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 26. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 27. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) CONTRATISTA para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del (la) CONTRATISTA para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía Única**. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 del 10 de Enero de 2014**, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo del Complejo Sur del SENA. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito la subdirectora de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

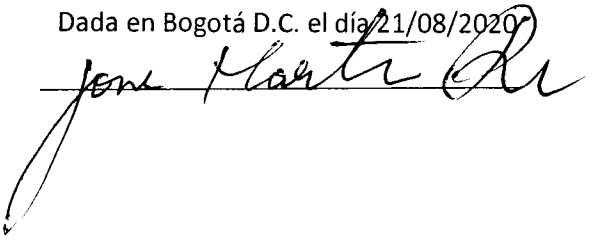

de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA y el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el (la) CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el (la) CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el (la) CONTRATISTA

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

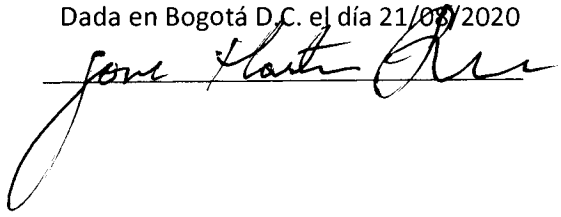

SENA
Regional
Distrito
Capital

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003863 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: El (la) CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, el (la) CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el (la) CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 24 ENE 2014

POR EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C. de C. 41.664.766 de Bogotá.
Subdirectora de Centro Electricidad
Electrónica y Telecomunicaciones

EL (LA) CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

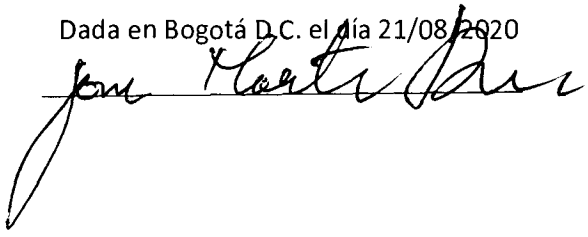

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

ACTA DE INICIACIÓN

CONTRATO No. 3863 del 1/24/2014

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y

GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos **ALVARO VARGAS SILVA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **9.520.926 de Sogamoso**, quien en su calidad de Supervisor del **Contrato de Prestación de Servicios Personales No. 3863 del 1/24/2014** suscrito entre el Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital por una parte; y por la otra **GOMEZ DUARTE SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** de **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen dar inicio al contrato en mención, así:

Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, telecomunicaciones, refrigeración, biomédica, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital; en la Especialidad: PROMOVER - RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL - RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGE **DURACION.** : 6 Meses
Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Numero de Póliza	12-44-101098708
Fecha aprobación Garantía Única	1/24/2014
Fecha de Iniciación	1/24/2014
Fecha de Terminación	7/24/2014

Para constancia se firma en Bogotá, a los 1/24/2014

EL INTERVENTOR DEL CONTRATO

ALVARO VARGAS SILVA
C.C. No. 9.520.926 de Sogamoso

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

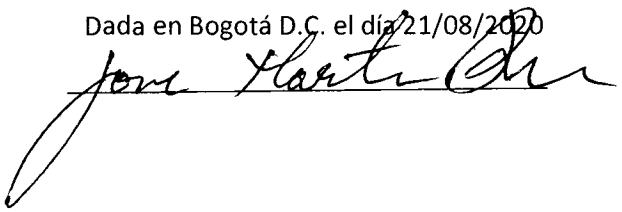

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3863 DEL 1/24/2014
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y
GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 3863 DEL 1/24/2014** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato es por **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($9522540)** MCTE. 3. Que al 30 de Junio de 2014 el Contrato tiene un valor por utilizar de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1216777)** MCTE 4. Que mediante Resolución 01861 de 2013 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2014 y el proceso de formación culminará el 13 de diciembre de 2014, inclusive. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió los Contratos de prestación de servicios hasta el mes de agosto de 2014 con el objeto de prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de sus aprendices de oferta de Demanda Social y Cerrada en los diferentes horarios y sedes en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial que viene adelantando; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2014. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No 000515 de 2014 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 314 del 10 de Enero de 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 15 de julio de 2014. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA.-:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($2486456)** MCTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- Plazo, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **CUARENTA Y SIETE (47) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la adición del Contrato es de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3703233)** MCTE, el cual se pagará de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **JULIO** de 2014 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($1587100)** MCTE. b) Un segundo pago correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2014 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($1587100)** MCTE cada uno. c) Un pago final por valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($529033)** MCTE. **CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los 22 JUL 2014

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

814

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

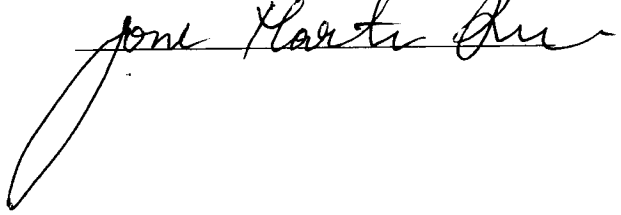

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3863 DEL 1/24/2014
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y
GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 3863 DEL 1/24/2014**teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato más las adiciones es por **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($13596156)** MCTE. 3. Que al 30 de Septiembre de 2014 el Contrato tiene un valor por utilizar de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($529033)** MCTE 4. Que mediante Resolución 01861 de 2013 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2014 y el proceso de formación culminará el 13 de diciembre de 2014, inclusive. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió los Contratos de prestación de servicios hasta el mes de agosto de 2014 con el objeto de prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de sus aprendices de oferta de Demanda Social y Cerrada en los diferentes horarios y sedes en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial que viene adelantando; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2014. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No 000515 de 2014 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 314 del 10 de Enero de 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 26 de septiembre de 2014. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA.-:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($687744)** MCTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- Plazo, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **TRECE (13) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la adición del Contrato es de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1216777)** MCTE, el cual se pagará de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2014 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1216777)** MCTE. b) Un segundo pago correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2014 por valor de **CERO PESOS ($0)** MCTE cada uno. **CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los 10 OCT 2014

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

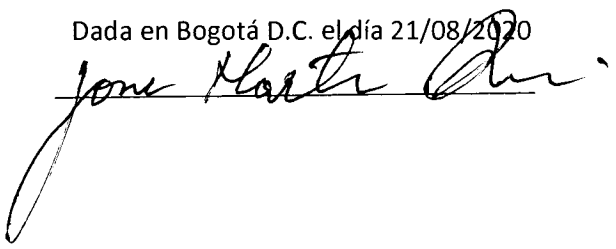

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3863 DEL 1/24/2014
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL DISTRITO CAPITAL Y
GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 3863 DEL 1/24/2014** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato más la adición es por **DOCE MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($12009056)** MCTE. 3. Que al 30 de Julio de 2014 el Contrato tiene un valor por utilizar de **DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($2116133)** MCTE 4. Que mediante Resolución 01861 de 2013 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2014 y el proceso de formación culminará el 13 de diciembre de 2014, inclusive. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió los Contratos de prestación de servicios hasta el mes de agosto de 2014 con el objeto de prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de sus aprendices de oferta de Demanda Social y Cerrada en los diferentes horarios y sedes en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial que viene adelantando; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2014. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No 000515 de 2014 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 314 del 10 de Enero de 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 15 de agosto de 2014. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA.-:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($1587100)** MCTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- *Plazo*, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **TREINTA (30) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la adición del Contrato es de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($3703233)** MCTE, el cual se pagará de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2014 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($1587100)** MCTE. b) Un segundo pago correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2014 por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($1587100)** MCTE cada uno. c) Un pago final por valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($529033)** MCTE. **CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los _____

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5925 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT 899.999.034-1**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** identificado(a) con la C. de C. No. **19202258 de BOGOTA D.C.**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza inteiectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por el Director de la Regional con el No. 001142 de 2014. **5.** Que el 23 OCT. 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Especificaciones:** Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1) meses y DIECIOCHO (18) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($2539360) pesos MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al (la) CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014 por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($370323) pesos MCTE. b). Un segundo pago correspondiente al mes de NOVIEMBRE por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN ($1587100) pesos MCTE cada uno. c). Un pago final correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014 por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($581937) pesos MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro No. 08418951851 del Banco de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el (la) CONTRATISTA, el cambio de cuenta por parte del (la) CONTRATISTA deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. **OBLIGACIONES GENERALES:** 5. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 6. El (la) CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f). Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 7. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el (la) CONTRATISTA. 8. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 9. Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar procesos de aprendizaje en cualquiera de las estrategias de respuesta institucional para los diferentes grupos poblacionales objeto de Formación Profesional Integral. 10. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte formación profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 11. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 12. Conformar los equipos de diseño y desarrollo curricular interdisciplinarios por programa, conjunto de programas o por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras; haciendo entrega de los productos acordados con la Coordinación Académica del Centro dentro de los tiempos estipulados. 13. Para Instructores que orienten la competencia de promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Para los instructores del área de Emprendimiento, deben: a) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. b) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. El (la) CONTRATISTA debe garantizar al Centro una disponibilidad de tiempo para atender y responder con una programación de hasta VEINTE (20) horas semanales. 16. El (la) CONTRATISTA se compromete a entregar a la Supervisión de contratos el quinto (5) día hábil de cada mes los documentos que demuestran que está a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social (Salud – Pensión – ARL) durante la vigencia de 2014 con Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". 17. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL -, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 18. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 19. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 20. Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 21. Ejercer la función de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

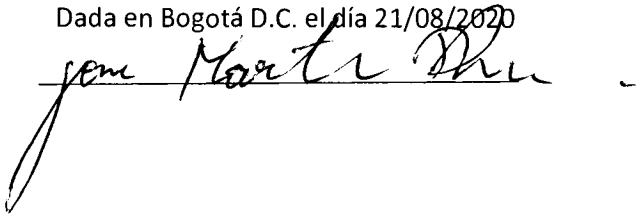

ejecución del proceso de aprendizaje, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 22. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 23. Adelantar diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 24. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 25. Emitir concepto acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 26. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 27. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) CONTRATISTA para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del (la) CONTRATISTA para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía Única**. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0314 del 10 de Enero de 2014**, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo del Complejo Sur del SENA. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito la subdirectora de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5925 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA y el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el (la) CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el (la) CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el (la) CONTRATISTA presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: El (la) CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, el (la) CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el (la) CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 24 OCT 2014

POR EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C. de C. 41.664.766 de Bogotá.
Subdirectora de Centro Electricidad
Electrónica y Telecomunicaciones

EL (LA) CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

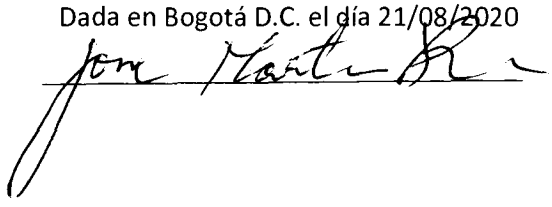

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones

ACTA DE INICIO
CONTRATO No. 5925 del 24/10/2014

Entre los suscritos **JOSE IVAN SANCHEZ ALFONSO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.360.111, expedida en Bogotá, en su condición de Supervisor del Contrato No. 5925 del 24/10/2014 y por otra parte, **GOMEZ DUARTE SANTIAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.202.258 expedida en BOGOTÁ, dan inicio al Contrato en mención, así:

Objeto del contrato	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biómedica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especialidad: PROMOVER - RECONOCER. Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL - RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGE	
No. De Póliza Fecha	12-44-101109424 de fecha 27/10/2014	**Aseguradora:** Seguros del Estado S.A.
Plazo	UN (1) meses y DIECIOCHO (18) dias	
Fecha de Inicio	27/10/2014	

Para constancia se firma en Bogotá a los 27/10/2014

EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

JOSE IVAN SANCHEZ ALFONSO
CC No 19.360.111 **de Bogotá**

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
CC No 19.202.258 **de BOGOTÁ**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2663 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique, que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** identificado(a) con la C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el No. 481 de 2015. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA: Especificaciones:** Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN. **CLÁUSULA TERCERA: Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (8) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($28661968) PESOS MCTE sin IVA Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de ENERO por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($653885) PESOS MCTE. b). OCHO (8) pagos iguales correspondientes a los meses de FEBRERO a SEPTIEMBRE por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3269426) PESOS MCTE. CADA UNO c). Un pago final correspondiente al mes de OCTUBRE por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($1852675) PESOS MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro del Banco de BANCOLOMBIA S.A. No. 08418951851, cuyo titular es el (la) CONTRATISTA; el cambio de cuenta por parte del CONTRATISTA deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA QUINTA:**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

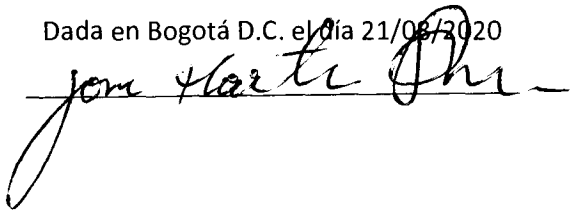

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2663 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Atender la formación de aprendices en el área especifica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias especificas establecidas en cada programa de formación. **OBLIGACIONES GENERALES**: 5. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministeric de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. PARAGRAFO PRIMERO: El (la) CONTRATISTA se compromete a entregar a la Supervisión de contratos el quinto (5) dia hábil de cada mes los documentos que demuestran que está a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud – Pensión – ARL). 6. El CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). El CONTRATISTA informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el CONTRATISTA e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c). El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del CONTRATISTA en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d). Los Elementos de Protección Personal que requiera el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e). Exámenes médicos preocupacionales. El CONTRATISTA deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f). El CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 7. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 8. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar. orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA, en particular para el programa de formación. 9. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 10. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte formación profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 11. Cumplir con elaboración, el debido acompañamiento y retroalimentación de los planes de mejoramiento de los aprendices, todo dentro del debido proceso; entregando los soportes correspondientes en los plazos estipulados; en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 12. Participar activamente en las diferentes fases del Proceso de selección de los Aspirantes a estudiar en el Centro. 13. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA. 14. Cumplir con todo lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión, especialmente con el procedimiento Ejecución de la Formación Profesional Integral. 15. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 16. Participar con responsabilidad en todas las actividades curriculares y complementarias o de profundización relacionadas con el programa de formación sean virtuales o presenciales, sean estas programadas en el Centro o en instalaciones físicas diferentes al mismo. 17. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deben participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

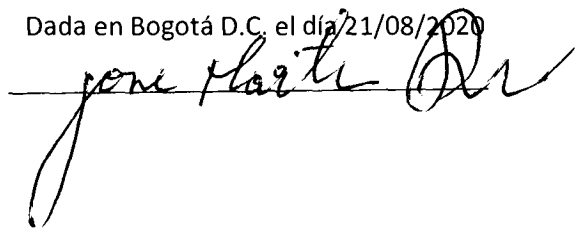

SENA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2663 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 18. Los instructores del área de Emprendimiento, deben: a) Asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 19. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 20. Proyectar decorosamente la imagen corporativa del SENA en las actuaciones, dentro y fuera de la Entidad, asumiendo una actitud ética en cada una de sus acciones. 21. Registrar y mantener actualizados los datos personales en el aplicativo informático del SIGEP y los demás que el SENA determine. 22. Garantizar al Centro una disponibilidad de tiempo para atender y responder con la programación presencial asignada de hasta CUARENTA (40) horas semanales, de acuerdo a la Disponibilidad horaria registrada en la oferta de servicios, que hace parte integral del presente Contrato. 23. Se compromete a NO suscribir simultáneamente contratos por Prestación de servicios personales con diferentes Centros de formación o Dependencias del SENA. 24. No apoyar, participar actos que limiten o afecten el derecho a la educación o la locomoción de la comunidad educativa del SENA, como impedir el acceso a aprendices a los centros de formación y demás instalaciones del SENA. 25. Presentar y entregar a la Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados. 26. Se compromete a aplicar y certificarse; durante el periodo de duración del contrato, al proceso de Certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de Instructor, así como los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 27. Se compromete a capacitarse en la Pedagogía SENA y en el idioma Inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2. 28. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, conformar los equipos de diseño y desarrollo curricular interdisciplinarios por programa, conjunto de programas o por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras; haciendo entrega de los productos acordados con la Coordinación Académica del Centro dentro de los tiempos estipulados. 29. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 30. Participar en procesos de promoción de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 31. Ejercer la función de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 32. Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 33. Adelantar diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 34. Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 35. Emitir concepto acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la formación profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 36. Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal, en caso de que la Coordinación Académica lo designe. 37. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 38. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) CONTRATISTA para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del CONTRATISTA para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) <u>OBLIGACIONES DEL SENA</u>**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

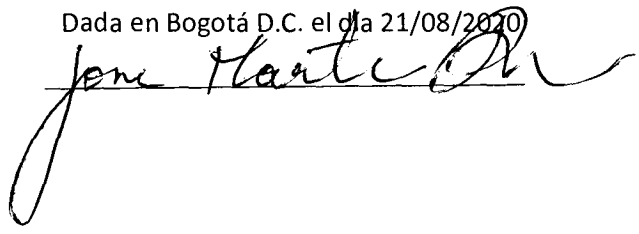

del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos). **CLÁUSULA SEPTIMA: Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 115 de 2015, expedido por el Grupo de Grupo Administrativo Intercentros del Complejo Sur de la Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA OCTAVA: Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito la subdirectora de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA: Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

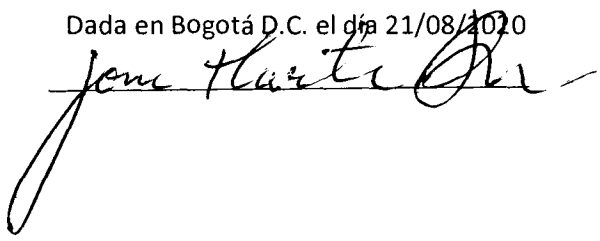

obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el CONTRATISTA presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D. C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 26 ENE 2015

POR EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C. de C. 41.664.766 de Bogotá.
Subdirectora de Centro Electricidad
Electrónica y Telecomunicaciones

EL (LA) CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Luis Pintor - Abogado
Revisó: Luis Pintor – Abogado

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

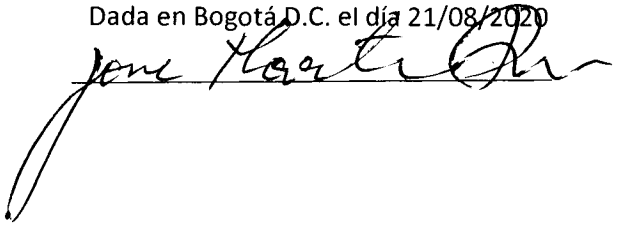

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones

ACTA DE INICIO
CONTRATO No. 2663 del 26/01/2015

Entre los suscritos **MARIO ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **80.148.654**, expedida en Bogotá, en mi condición de Supervisor del Contrato No. 2663 del 26/01/2015 y por otra parte, **GOMEZ DUARTE SANTIAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.202.258 expedida en BOGOTA D.C., contratista, dan inicio al Contrato en mención, así:

Objeto del contrato	Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biómedica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN	
No. De Póliza Fecha	12-44-101115174 de fecha 26/01/2015	**Aseguradora:** Seguros del Estado S.A.
Plazo	Ocho (8) meses Veintitres (23) dias	
Fecha de Inicio	26/01/2015	

Para constancia se firma en Bogotá a los 26/01/2015

EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

MARIO ANDRES RODRIGUEZ LOPEZ
CC No 80.148.654 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
CC No 19.202.258 **de BOGOTA D.C.**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

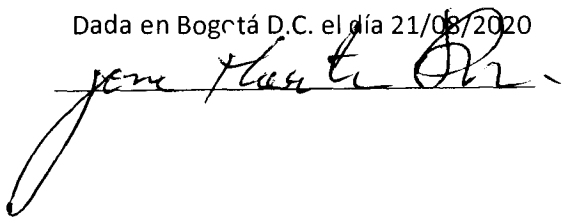

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2663 DEL 1/26/2015
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Y
GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258**, expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2663 DEL 26/01/2015** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato es por **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($28661968) PESOS MCTE.** 3. Que al 30 de Abril de 2015 el Contrato tiene un valor por utilizar de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO ($18199805) PESOS MCTE.** 4. Que mediante Resolución 0070 del 20 de Enero de 2014 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2015. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió el mencionado contrato hasta 10/17/2015, con el objeto de prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de los aprendices en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial, oferta de Demanda Social y Cerrada, que viene adelantando el centro en los diferentes horarios y sedes; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2015. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No 00481 de 2015 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 115 del 08 de Enero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 04 de Mayo de 2015. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($4686177) PESOS MCTE. CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- Plazo, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **CUARENTA Y TRES (43) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la adición del Contrato es de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ($22885982) PESOS MCTE.** : Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **MAYO** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3269426) PESOS MCTE.** b). **CINCO (5)** pagos iguales correspondientes a los meses de **JUNIO a OCTUBRE** por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3269426) PESOS MCTE. CADA UNO** c). Un pago final correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3269426) PESOS MCTE. CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los 1 MAY 2015

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Félix Galindo

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2663 DEL 1/26/2015
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Y
GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2663 DEL 26/01/2015** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato más la Adición No. 1 es por **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($33.348.145) PESOS MCTE.** 3. Que al 30 de Octubre de 2015 el Contrato tiene un valor por utilizar de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3.269.426) PESOS MCTE.** 4. Que mediante Resolución 0070 del 20 de Enero de 2015 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2015. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió el mencionado contrato hasta 10/17/2015, con el objeto de prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de los aprendices en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial, oferta de Demanda Social y Cerrada, que viene adelantando el centro en los diferentes horarios y sedes; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2015. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No 00481 de 2015 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 115 del 08 de Enero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 04 de Noviembre de 2015. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($2.179.617) PESOS MCTE. CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- Plazo, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **VEINTE (20) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la presente adición del Contrato es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES ($5.449.043) PESOS MCTE.** : Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3.269.426) PESOS MCTE.** b). Un pago final correspondiente al mes de **DICIEMBRE** por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE ($2.179.617) PESOS MCTE. CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los 26 NOV 2015

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Félix Galindo

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2972 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** identificado(a) con la C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios. y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el No. 537 de 2016. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA: Especificaciones**: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGEN. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (8) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($28848336) PESOS MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de FEBRERO, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($3367510) PESOS MCTE. b). SIETE (7) pagos iguales correspondientes a los meses de MARZO a SEPTIEMBRE por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($3367510) PESOS MCTE CADA UNO. c). Un pago final correspondiente al mes de OCTUBRE por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($1908256) PESOS MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro del Banco de BANCOLOMBIA S.A. No. 08418951851, cuyo titular es el (la) CONTRATISTA; el cambio de cuenta por parte del CONTRATISTA deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. 5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA, en particular para el programa de formación. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 8. Deberá ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Así como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar activamente en las diferentes fases del Proceso de selección de los Aspirantes a estudiar en el Centro. 11. Participar activamente en el logro de los indicadores de Ala Calidad establecidos para el Centro de Formación. 12. Los Instructores de Formación virtual y a distancia deberán cumplir con el Manual de desempeño del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 13. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deberán participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Los instructores del área de Emprendimiento, deberán: a) Asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Básicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura crítica y/o Ciencias naturales, deberán: a) Impartir formación a aprendices en el programa de formación complementaria: Ciencias naturales b) Realizar el seguimiento de cada aprendiz mediante la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desempeño de los cursos f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de área o la entidad así lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formación. 16. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 17. Reintegrar los materiales y equipos y presentar el Paz y Salvo correspondiente de todas las dependencias, para el último pago y/o liquidación del contrato. 18. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA. 19. Presentar y entregar a la Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados. **OBLIGACIONES GENERALES:** 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

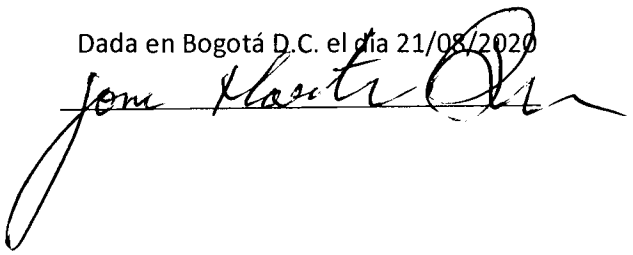

de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. PARAGRAFO PRIMERO: El (la) CONTRATISTA se compromete a entregar a la Supervisión de contratos el quinto (5) día hábil de cada mes los documentos que demuestran que está a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud – Pensión – ARL), durante la vigencia de 2016 con el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá efectuar el pago con base en el cuarenta por ciento (40%) el valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – ARL). La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones, será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos, hasta que se dé el cabal cumplimiento de la ésta obligación por parte del CONTRATISTA. 21. El CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). El CONTRATISTA informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el CONTRATISTA e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c). El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del CONTRATISTA en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d). Los Elementos de Protección Personal que requiera el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e). Exámenes médicos preocupacionales. El CONTRATISTA deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f). El CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 22. Participar con responsabilidad en todas las actividades curriculares y complementarias o de profundización relacionadas con el programa de formación; sean virtuales o presenciales, que sean estas programadas en el Centro o en instalaciones físicas diferentes al mismo. 23. Proyectar decorosamente la imagen corporativa del SENA en las actuaciones, dentro y fuera de la Entidad, asumiendo una actitud ética en cada una de sus acciones. 24. Registrar y mantener actualizados los datos personales en el aplicativo informático del SIGEP y los demás que el SENA determine. 25. Garantizar al Centro una disponibilidad de tiempo para atender y responder con la programación presencial asignada de hasta CUARENTA (40) horas semanales, de acuerdo a la Disponibilidad horaria establecida con la Coordinación Académica. 26. No apoyar, participar actos que limiten o afecten el derecho a la educación o la locomoción de la comunidad educativa del SENA, como impedir el acceso a aprendices a los centros de formación y demás instalaciones del SENA. 27. Aplicar y certificarse; durante el periodo de duración del contrato, al proceso de Certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de Instructor, así como los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 28. Capacitarse en la Pedagogía SENA y en el idioma Inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2. 29. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en los comités de evaluación y seguimiento de los aprendices. 30. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Realizar la trasferencia de conocimientos de cursos, seminarios, capacitaciones técnicas y/o pedagógicas, nacionales e internacionales a Instructores y Aprendices. 31. En caso de que la Coordinación Académica lo designe; Cumplir con elaboración, el debido acompañamiento y retroalimentación de los planes de mejoramiento de los aprendices, todo dentro del debido proceso; entregando los soportes correspondientes en los plazos estipulados. 32. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Apoyar la elaboración de las evaluaciones técnicas dentro de los procesos de contratación pública relacionados con elementos propios de la Formación Profesional del Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, haciendo parte activa del comité evaluador. 33. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Brindar apoyo técnico a los Supervisores de contrato que impliquen servicios o entrega de elementos propios de la Formación Profesional. 34. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Conformar los equipos de diseño y desarrollo curricular interdisciplinarios por programa, conjunto de programas o por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras; haciendo entrega de los productos acordados con la Coordinación Académica del Centro dentro de los tiempos estipulados. 35. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos. 36. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en procesos de promoción y publicidad de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica y participar en Proyectos de Cooperación Nacional e Internacional que tengan relación con las actividades del Centro dentro y fuera de las instalaciones del Complejo Sur del SENA. 37. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Ejercer la función de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 38. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 39. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Adelantar diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 40. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 41. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Emitir concepto acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la Formación Profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 42. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 43. En caso de ser asignado a actividades de Seguimiento a Etapa Productiva, el CONTRATISTA deberá: a) Cumplir con la programación y asignación de número de visitas a empresa para el seguimiento de etapa productiva de aprendices del centro. b) Consultar el aprendiz programado en el aplicativo Sistema Gestión Virtual de Aprendices (SGVA) antes de realizar visita de seguimiento. c) Verificar que las actividades realizadas por el aprendiz en la empresa sean acordes a su programa de formación. d) Revisar en el aplicativo Seguimiento etapa productiva que el aprendiz cumpla con el registro de bitácoras. e) Brindar información precisa y oportuna al empresario y al aprendiz en etapa productiva. f) Identificar e Informar al área de seguimiento etapa productiva acerca de novedades del aprendiz y de la empresa g) Entregar reportes de seguimiento de etapa productiva de los aprendices programados y asignados para visita a empresa h) Asistir a las reuniones programadas por el área de seguimiento etapa productiva. 44. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) CONTRATISTA para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del CONTRATISTA para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 519 de 2016, expedido por el Grupo de Grupo Administrativo Intercentros del Complejo Sur de la Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

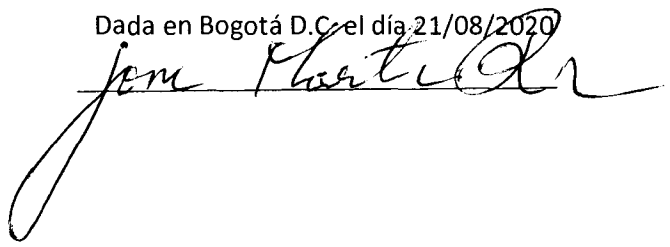

OCTAVA. - Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito la subdirectora de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el CONTRATISTA presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Seguridad**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

de la información y confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA**:-El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra contratado simultáneamente en diferentes Centros de formación o Dependencias de la Entidad y autoriza al Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, u autoriza para que en caso de llegar a suscribir un contrato con posterioridad en cualquier otro Centro de Formación o Dependencia de la Entidad se dé por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D. C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 01 FEB 2016

POR EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C. de C. 41.664.766 de Bogotá.
Subdirectora de Centro Electricidad
Electrónica y Telecomunicaciones

EL (LA) CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Félix Galindo – CEET.
Revisó: Luis Pintor – Abogado

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

SENA	**ACTA No. 1**

APROBACION DE GARANTIAS

CIUDAD Y FECHA: Bogotá DC., 02/02/2016

REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRONICA T ELECOMUNICACIONES

TEMAS: Aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de prestación de servicios personales No. 2972 de 01/02/2016

OBJETIVO(S): Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento en aplicación del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

DESARROLLO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; se procede a aprobar la garantía única de cumplimiento según la siguiente información así:

Número del contrato y fecha: **2972 de 01/02/2016**

Objeto del Contrato: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA -Regional Distrito Capital. **Especialidad**: PROMOVER RECONOCER **Programa**: Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso su programa de formación, en el marco de la política institucional vigen

Contratista Tomador:	GOMEZ DUARTE SANTIAGO
Identificación del contratista:	19.202.258
Valor total del contrato:	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 28.848.336)
Plazo inicial:	OCHO (8) Meses y DIECISIETE (17) Dias
Garantía Única Número:	825-47-994000007262
Tipo de Garantía:	Póliza de Seguro.
Compañía Aseguradora:	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha de Expedición de la Póliza:	02/02/2016

VERIFICACION DE LOS AMPAROS:

Asegurado:	Sena Regional Distrito Capital NIT. 899.999.034-1
Riesgo Amparado:	Cumplimiento del Contrato.
Porcentaje:	Diez por ciento (10%)
Vigencia del Amparo:	Vigencia del contrato y cuatro meses más.
Fecha inicio del Amparo:	02/02/2016
Fecha final del Amparo:	19/02/2017
Valor asegurado:	**$ 2.884.833**

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza revisada, la misma se ajusta plenamente con lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte su aprobación en Bogotá DC., a los 02/02/2016

APRUEBA

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA	Subdirectora Centro de Electricidad Electrónica Telecomunicaciones.	

Proyectó: Brayan A. Rincón B - CEET
Revisó: Luis A. Pintor O - Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Complejo Sur

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

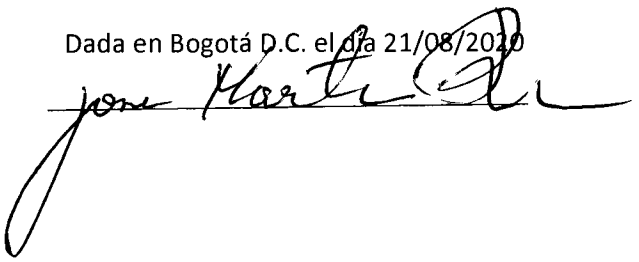

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD
ELECTRÓNICA Y
TELECOMUNICACIONES

ADICION Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2972 DEL 2/1/2016
SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Y **GOMEZ DUARTE SANTIAGO**

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, modificada por las Resoluciones No. 018 y No. 019 de 2014; que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19202258** expedida en **BOGOTA D.C.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 para la celebración de la presente modificación de Contrato, hemos convenido en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2972 DEL 01/02/2016** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el Contrato se encuentra vigente. 2. Que el valor inicial del Contrato es por **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($28848336) PESOS MCTE.** 3. Que al 30 de Junio de 2016 el Contrato tiene un valor por utilizar de **DOCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($12010786) PESOS MCTE.** 4. Que mediante Resolución No. 2037 de 13/10/2015 emanada por la Dirección General, se establece el calendario académico y de labores de los Centros de formación profesional del SENA para el año 2016. **5.** Que revisada la planta de personal del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, y conforme a la "*Certificación de inexistencia de personal de planta con la especialidad para impartir la mencionada formación*" firmada por la Dirección Regional Distrito Capital, el personal es insuficiente para atender las acciones de formación titulada, formación complementaria y seguimiento etapa productiva a los aprendices en los programas que imparte el Centro. **6.** Que por lo anterior, el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones, suscribió el mencionado contrato hasta 10/17/2016, con el objeto de Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **7.** Así las cosas se requieren continuar la atención de los aprendices en los programas de formación titulada, complementaria, virtual y/o presencial, oferta de Demanda Social y Cerrada, que viene adelantando el centro en los diferentes horarios y sedes; para dar cumplimiento a las metas asignadas y ofertas de formación para la vigencia de 2016. **8.** Que existe la autorización de la Dirección Regional No. 0537 de 2016 para la contratación de instructores. **9.** Que existe el presupuesto necesario para la adición de los Contratos y que están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0516 de 2016, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **10.** El Supervisor contractual justifica la adición y prórroga del Contrato según informe del 04 de Julio de 2016. **11.** Que en consideración a lo anterior y el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas, de común acuerdo las partes convienen: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del Contrato la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO ($2694008) PESOS MCTE. CLÁUSULA SEGUNDA**: Modificar la CLÁUSULA TERCERA.- Plazo, así: Prorrogar el plazo del Contrato en **VEINTICUATRO (24) DIAS. CLÁUSULA TERCERA:** El valor por utilizar más la adición del Contrato es de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($14704794) PESOS MCTE.** : Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de **JULIO** por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($3367510) PESOS MCTE.** b). **TRES (3)** pagos iguales correspondientes a los meses de **AGOSTO a OCTUBRE** por valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($3367510) PESOS MCTE. CADA UNO** c). Un pago final correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($1234754) PESOS MCTE. CLAUSULA CUARTA:** Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes contratantes y para su legalización, el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única de acuerdo con la adición y prorroga. La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en de Bogotá, D. C., a los 26 JUL 2016

EL SENA

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA
C.C. No. 41.664.766 de Bogotá

EL CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C.C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Félix Galindo

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

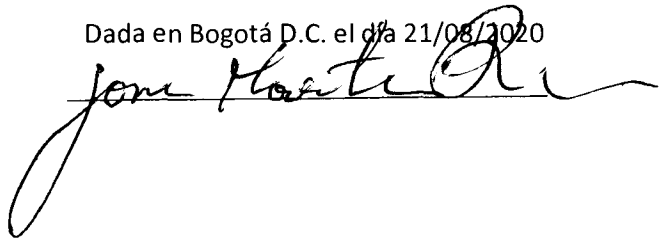

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

CONTRATO No. 2972 de 01/02/2016
NOMBRE DEL CONTRATISTA: GOMEZ DUARTE SANTIAGO

IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA: 19.202.258

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biómedica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa de formacion Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso su programa de formación, en el marco de la política institucional vigente; a partir del reconocimiento de su condición humana y de los recursos disponibles.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Atender la formación de aprendices en el área especifica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Así mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. 5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA, en particular para el programa de formación. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 8. Deberá ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Así como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar activamente en el logro de los indicadores de Alta Calidad establecidos para el Centro de Formación. 11. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA. 12. Presentar y entregar a la Supervisión de

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

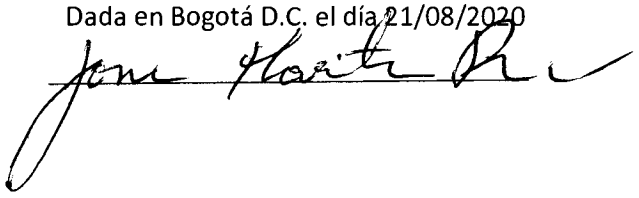

contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados. 13. Los Instructores de Formación virtual y a distancia deberán cumplir con el Manual de desempeño del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 14. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deberán participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 15. Los instructores del área de Emprendimiento, deberán: a) Realizar asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 16. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Básicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura crítica y/o Ciencias naturales, deberán: a) Impartir formación a aprendices en el programa de formación complementaria: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cada aprendiz mediante la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desempeño de los cursos f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de área o la entidad así lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formación. 17. Los Instructores de Seguimiento a Etapa Productiva, deberán: a) Cumplir con la programación y asignación de número de visitas a empresa para el seguimiento de etapa productiva de aprendices del centro. b) Consultar el aprendiz programado en el aplicativo Sistema Gestión Virtual de Aprendices (SGVA) antes de realizar visita de seguimiento. c) Verificar que las actividades realizadas por el aprendiz en la empresa sean acordes a su programa de formación. d) Revisar en el aplicativo Seguimiento etapa productiva que el aprendiz cumpla con el registro de bitácoras. e) Brindar información precisa y oportuna al empresario y al aprendiz en etapa productiva. f) Identificar e Informar al área de seguimiento etapa productiva acerca de novedades del aprendiz y de la empresa g) Entregar reportes de seguimiento de etapa productiva de los aprendices programados y asignados para visita a empresa h) Asistir a las reuniones programadas por el área de seguimiento etapa productiva.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo Inicial: OCHO (8) Meses y DIECISIETE (17) Dias

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

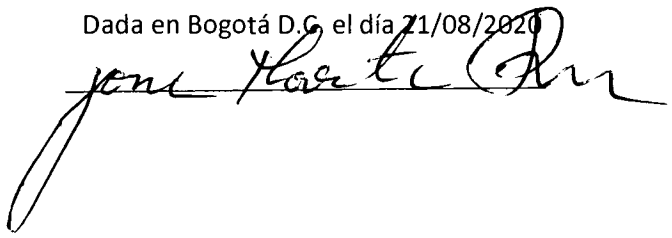

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Plazo Prorroga 1: Veinticuatro (24) días.

FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO: 02/02/2016
(Dia) (Mes) (Año)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 14/11/2016
(Dia) (Mes) (Año)

VIGENCIA DEL CONTRATO: 2016, de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreta Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el CONTRATISTA y que a este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el CONTRATISTA presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (31.542.344)

Valor Inicial: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 28.848.336)

Valor Adición 1: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO ($ 2.694.008)

SUPERVISOR: GERMAN GILBERTO ALARCON ROZO

IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR: Cedula de Ciudadanía No 79.462.508

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: SI____ NO _X_

ACTAS No.	TIEMPO	CAUSALES

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del contrato	$ *31.542.344*
Valor Ejecutado	$ 31.542.344
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	$ 0
Saldo a liberar	$ 0

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

PRODUCTOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS:

- Atendió la formación de aprendices en el área especifica del respectivo programa de formación Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso su programa de formación, en el marco de la política institucional vigente; a partir del reconocimiento de su condición humana y de los recursos disponibles. en las fases o módulos establecidos y programados. Oriento y apoyo a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación.
- Desarrollo el programa de formación en el cual fue designado (Preparando, orientando, desarrollando, apoyando y evaluando los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje aut6nomo, hacienda uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnol6gicas del SENA, en particular para el programa de formación.
- Reporto en el sistema Sofía Plus las actividades que de acuerdo con los procesos de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos- Creación de las rutas de aprendizaje - Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.
-Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinaci6n Académica del Centro para tal efecto.
- Ejecuto el contrato conforme al Sistema integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromiSO.
- Cumplió e hizo cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gesti6n de la Segundad y Salud en el Trabajo SG-SST

OBSERVACIONES DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS

- El contratista en mención Atendió la formación de aprendices en el área especifica del respectivo programa de formación en el cual fue signado dentro de la programación del Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones en los trimestres establecidos y programados. Oriento y apoyo a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. Presento y entrego a esta Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas, durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes, y. atendió oportunamente todos requerimientos solicitados. - Acredito el pago mensual de los aportes al sistema de Seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) para la realización de cada pago.

SANCIONES: SI___ NO_X_

CUMPLIMIENTO FRENTE A LA OBLIGACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: SI_X_ NO__

GRADO DE SATISFACCIÓN: EXCELENTE__ BUENO_X_ REGULAR__ INSUFICIENTE__

Atentamente,

GERMAN GILBERTO ALARCON ROZO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

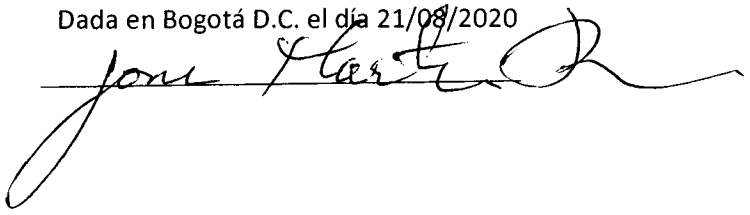

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6160 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

Entre los suscritos ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.276.129 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución número 001504 del Dos (02) de Agosto de 2016 y Acta de Posesión número 0081 del Tres (03) de Agosto de 2016, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2331 de 2013, modificada por la Resolución No.018 y 019 de 2014; que en adelante se denominará EL SENA, por una parte; y de otra parte; **GOMEZ DUARTE SANTIAGO** identificado(a) con la C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el No. 0537 de 2016. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que el subdirector (E) del Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA: Especificaciones**: Especialidad: PROMOVER RECONOCER Programa: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGENTE; A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN HUMANA Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1) MESES Y CINCO (5) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.964.381,00) PESOS MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de NOVIEMBRE, por valor de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($1066378) PESOS MCTE. b). Un pago final correspondiente al mes de DICIEMBRE por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES ($898003) PESOS MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro del Banco de BANCOLOMBIA S.A. No. 08418951851, cuyo titular es el (la) CONTRATISTA; el cambio de cuenta por parte del CONTRATISTA deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de**

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

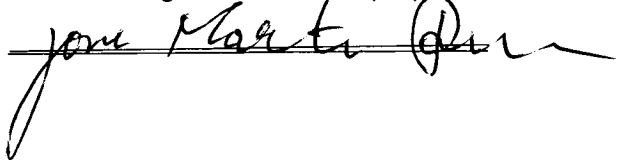

las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su indole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Atender la formación de aprendices en el área específica del respectivo programa de formación, en las fases o módulos establecidos y programados. 2. Orientar y apoyar a los aprendices en el desarrollo de proyectos formativos y/o productivos en las respectivas etapas de formación. 3. Garantizar la actualización de los contenidos y tecnologías, de las fases o módulos en los cuales se desarrolla la formación de los aprendices. 4. Asi mismo, de acuerdo con el área de desempeño para la cual fue seleccionado deberá orientar la formación, para desarrollar en los aprendices las competencias específicas establecidas en cada programa de formación. 5. Desarrollar el programa de formación en el cual he sido designado (Preparar, orientar, desarrollar, apoyar y evaluar los procesos de aprendizaje), a través de la formación por competencias laborales, como estrategia metodológica institucional, asumiendo el rol como instructor del proceso de aprendizaje, en el marco del aprendizaje autónomo, haciendo uso de la infraestructura disponible en la entidad y las condiciones tecnológicas del SENA, en particular para el programa de formación. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de dos (2) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la formación y su coherencia en el proceso formativo, tales como: - Registro de los juicios evaluativos – Creación de las rutas de aprendizaje – Registro de los juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros. 7. Rendir los informes (planillas, reportes y demás formatos) requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de aprendizaje realizados por aprendices a quienes imparte Formación Profesional, dentro de los plazos estipulados por la Coordinación Académica del Centro para tal efecto. 8. Deberá ejecutar el contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA, el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 9. Cumplir y hacer cumplir los protocolos, normas, reglamentos e instrucciones de uso de los ambientes de formación y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Asi como el aseo y el cuidado de los equipos y elementos que hacen parte de los mismos. 10. Participar activamente en las diferentes fases del Proceso de selección de los Aspirantes a estudiar en el Centro. 11. Participar activamente en el logro de los indicadores de Ala Calidad establecidos para el Centro de Formación. 12. Los Instructores de Formación virtual y a distancia deberán cumplir con el Manual de desempeño del Instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. 13. Los Instructores que orienten la competencia de Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social, y reconocer el contexto social y productivo en el cual está inmerso el programa de formación, deberán participar en el grupo de Bienestar de Aprendices para adelantar proyectos y programas tendientes al desarrollo de las capacidades físicas, psicoafectivas, éticas, morales, sociales y los valores que requieren los aprendices para avanzar en su proceso formativo. 14. Los instructores del área de Emprendimiento, deberán: a) Asesoría y dirección de los proyectos productivos de los aprendices. b) Atender la Unidad de emprendimiento de acuerdo con la programación establecida por el Líder de la unidad. c) Cumplir con las metas de emprendimiento asignadas por el Centro, por la Regional Distrito Capital y por la Dirección General del SENA. 15. Los Instructores del Programa de Fortalecimiento de Competencias Básicas: Programa Razonamiento cuantitativo; Lectura crítica y/o Ciencias naturales, deberán: a) Impartir formación a aprendices en el programa de formación complementaria: Ciencias naturales b). Realizar el seguimiento de cada aprendiz mediante la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje y reportar avances o dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se disponga para ellos c). Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial d). Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados e). Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desempeño de los cursos f). Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular de área o la entidad así lo requiera g). Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados h). Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso i). Promover que los procesos comunicativos asertivos donde se da la formación. 16. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 17. Reintegrar los materiales y equipos y presentar el Paz y Salvo correspondiente de todas las dependencias, para el último pago y/o liquidación del contrato. 18. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Centro, la Dirección Regional y/o la Dirección General del SENA. 19. Presentar y entregar a la Supervisión de contratos los informes mensuales de ejecución sobre las actividades realizadas, novedades o inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato; con los soportes correspondientes, y. atender oportunamente todos los demás requerimientos solicitados. **OBLIGACIONES GENERALES:** 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y del articulo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

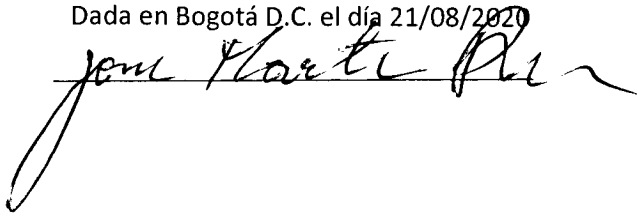

(salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) CONTRATISTA también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. PARAGRAFO PRIMERO: El (la) CONTRATISTA se compromete a entregar a la Supervisión de contratos el quinto (5) día hábil de cada mes los documentos que demuestran que está a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud – Pensión – ARL), durante la vigencia de 2016 con el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá efectuar el pago con base en el cuarenta por ciento (40%) el valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión – ARL). La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones, será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos, hasta que se dé el cabal cumplimiento de la ésta obligación por parte del CONTRATISTA. 21. El CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a). Procurar el cuidado integral de su salud. b). El CONTRATISTA informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el CONTRATISTA e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c). El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del CONTRATISTA en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d). Los Elementos de Protección Personal que requiera el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e). Exámenes médicos preocupacionales. El CONTRATISTA deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f). El CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g). Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h). Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 22. Participar con responsabilidad en todas las actividades curriculares y complementarias o de profundización relacionadas con el programa de formación; sean virtuales o presenciales, que sean estas programadas en el Centro o en instalaciones físicas diferentes al mismo. 23. Proyectar decorosamente la imagen corporativa del SENA en las actuaciones, dentro y fuera de la Entidad, asumiendo una actitud ética en cada una de sus acciones. 24. Registrar y mantener actualizados los datos personales en el aplicativo informático del SIGEP y los demás que el SENA determine. 25. Garantizar al Centro una disponibilidad de tiempo para atender y responder con la programación presencial asignada de hasta VEINTE (20) horas semanales, de acuerdo a la Disponibilidad horaria establecida con la Coordinación Académica. 26. No apoyar, participar actos que limiten o afecten el derecho a la educación o la locomoción de la comunidad educativa del SENA, como impedir el acceso a aprendices a los centros de formación y demás instalaciones del SENA. 27. Aplicar y certificarse; durante el periodo de duración del contrato, al proceso de Certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función de Instructor, así como los procesos, que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas. 28. Capacitarse en la Pedagogía SENA y en el idioma Inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2. 29. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en los comités de evaluación y seguimiento de los aprendices. 30. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Realizar la trasferencia de conocimientos de cursos, seminarios, capacitaciones técnicas y/o pedagógicas, nacionales e internacionales a Instructores y Aprendices. 31. En caso de que la Coordinación Académica lo designe; Cumplir con elaboración, el debido acompañamiento y retroalimentación de los planes de mejoramiento de los aprendices, todo dentro del debido proceso; entregando los soportes correspondientes en los plazos estipulados. 32. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Apoyar la elaboración de las evaluaciones técnicas dentro de los procesos de contratación pública relacionados con elementos propios de la Formación Profesional del Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, haciendo parte activa del comité evaluador. 33. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Brindar apoyo técnico a los Supervisores de contrato que impliquen servicios o entrega de elementos propios de la Formación Profesional. 34. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Conformar los equipos de diseño y desarrollo curricular interdisciplinarios por programa, conjunto de programas o por redes tecnológicas, para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas, para la selección de aprendices entre otras; haciendo entrega de los productos acordados con la Coordinación Académica del Centro

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

dentro de los tiempos estipulados. 35. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de los aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos. 36. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en procesos de promoción y publicidad de los programas de Formación Profesional Integral, servicios y actividades de Divulgación Tecnológica y participar en Proyectos de Cooperación Nacional e Internacional que tengan relación con las actividades del Centro dentro y fuera de las instalaciones del Complejo Sur del SENA. 37. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Ejercer la función de gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integridad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 38. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y creación de diseños, planes, programas, procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acordes con su especialidad y área de desempeño, y según las necesidades del entorno. 39. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Adelantar diseño y ejecución de programas de actualización de instructores del SENA y de otras entidades, en aspectos pedagógicos y de la especialidad en que imparte Formación Profesional. 40. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Capacitar y asistir técnica, empresarial y organizativamente a las comunidades, formas asociativas y empresas en sus proyectos de desarrollo socio empresarial de acuerdo con la especialidad en que imparte Formación Profesional. 41. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Emitir concepto acerca de los planes y programas presentados por entidades aspirantes a ingresar a la cadena de formación o a obtener reconocimiento de cursos, o sobre especificaciones técnicas de maquinaria y equipo, materiales e insumos para la Formación Profesional integral. Presentar su concepto y recomendaciones. 42. En caso de que la Coordinación Académica lo designe, Participar en la concertación y coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo y acciones de Formación Profesional Integral, proyectos de desarrollo sectorial, regional, municipal y veredal. 43. En caso de ser asignado a actividades de Seguimiento a Etapa Productiva, el CONTRATISTA deberá: a) Cumplir con la programación y asignación de número de visitas a empresa para el seguimiento de etapa productiva de aprendices del centro. b) Consultar el aprendiz programado en el aplicativo Sistema Gestión Virtual de Aprendices (SGVA) antes de realizar visita de seguimiento. c) Verificar que las actividades realizadas por el aprendiz en la empresa sean acordes a su programa de formación. d) Revisar en el aplicativo Seguimiento etapa productiva que el aprendiz cumpla con el registro de bitácoras. e) Brindar información precisa y oportuna al empresario y al aprendiz en etapa productiva. f) Identificar e Informar al área de seguimiento etapa productiva acerca de novedades del aprendiz y de la empresa g) Entregar reportes de seguimiento de etapa productiva de los aprendices programados y asignados para visita a empresa h) Asistir a las reuniones programadas por el área de seguimiento etapa productiva. 44. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto. PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) CONTRATISTA para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del CONTRATISTA para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 0516 de 2016, expedido por el Grupo de Grupo Administrativo Intercentros del Complejo Sur de la Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito el subdirector (E) de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA NOVENA. - Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de lás partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el CONTRATISTA de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el CONTRATISTA y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el CONTRATISTA presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

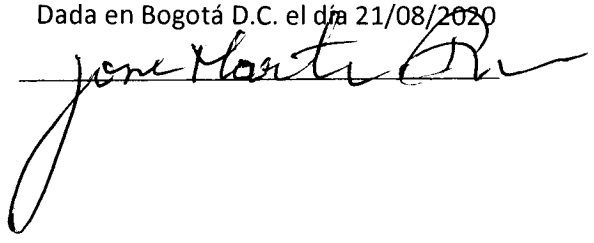

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6160 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y GOMEZ DUARTE SANTIAGO

lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA:**-El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra contratado simultáneamente en diferentes Centros de formación o Dependencias de la Entidad y autoriza al Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, u autoriza para que en caso de llegar a suscribir un contrato con posterioridad en cualquier otro Centro de Formación o Dependencia de la Entidad se dé por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D. C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 15 NOV 2016

POR EL SENA

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá
Subdirector (E) de Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones

EL (LA) CONTRATISTA

GOMEZ DUARTE SANTIAGO
C. de C. No. 19202258 de BOGOTA D.C.

Proyectó: Félix Galindo – CEET.
Revisó: Luis Pintor – Abogado

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

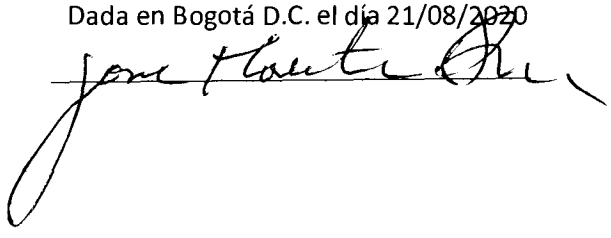

SENA	**ACTA No. 1**

APROBACION DE GARANTIAS

CIUDAD Y FECHA: Bogotá DC., 17/11/2016

REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRONICA T ELECOMUNICACIONES

TEMAS: Aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de prestación de servicios personales No. 6160 de 15/11/2016

OBJETIVO(S): Aprobar la póliza de garantía de cumplimiento en aplicación del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

DESARROLLO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; se procede a aprobar la garantía única de cumplimiento según la siguiente información así:

Número del contrato y fecha: **6160 de 15/11/2016**

Objeto del Contrato: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada ylo complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA -Regional Distrito Capital. **Especialidad**: PROMOVER RECONOCER **Programa**: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL RECONOCER EL CONTEXTO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN EL CUAL ESTÁ INMERSO SU PROGRAMA DE FORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL VIGENTE; A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN HUMANA Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

Contratista Tomador:	GOMEZ DUARTE SANTIAGO
Identificación del contratista:	19.202.258
Valor total del contrato:	UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN ($ 1.964.381)
Plazo inicial:	UN (1) Meses y CINCO (5) Dias
Garantía Única Número:	825-47-994000008193
Tipo de Garantía:	Póliza de Seguro.
Compañía Aseguradora:	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha de Expedición de la Póliza:	17/11/2016

VERIFICACION DE LOS AMPAROS:

Asegurado:	Sena Regional Distrito Capital NIT. 899.999.034-1
Riesgo Amparado:	Cumplimiento del Contrato.
Porcentaje:	Diez por ciento (10%)
Vigencia del Amparo:	Vigencia del contrato y cuatro meses más.
Fecha inicio del Amparo:	17/11/2016
Fecha final del Amparo:	22/04/2017
Valor asegurado:	**$ 196.438,10**

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza revisada, la misma se ajusta plenamente con lo requerido en el contrato y en consecuencia se imparte su aprobación en Bogotá DC., a los 17/11/2016

APRUEBA

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
ENRIQUE ROMERO CONTRERAS	Subdirector (e) Centro de Electricidad Electrónica Telecomunicaciones.	

Proyectó: Brayan A. Rincón B - CEET
Revisó: Luis A. Pintor O.- Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros Complejo Sur

SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

El presente documento es copia tomada del documento que reposa en el Archivo de Consulta en el Grupo de Apoyo Intercentros Complejo Sur.

Dada en Bogotá D.C. el día 21/08/2020

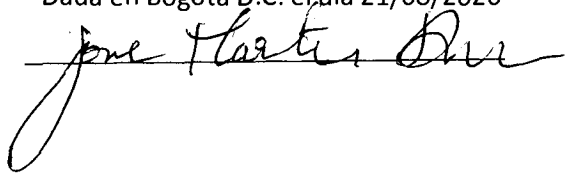

Certificación N° 0260

NIT: 899.999.034-1

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

CERTIFICA

*Que **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.276.129, está vinculado(a) a la Entidad desde el 10 de noviembre de 1987, actualmente ocupa el cargo de Director Regional Grado 8, en la Dirección Regional Distrito Capital.*

Que fue nombrado como Director Regional mediante Resolución 2404 del 7 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta N° 000211 del 11 de diciembre de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., el 6 de febrero de 2020, a solicitud del (la) interesado (a).

DIANA MARCELA CARMONA PÉREZ

Proyectó: Patricia Sánchez F – psanchezf@sena.edu.co
Técnico – Talento Humano – Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Revisó: Jeanneth Maritza Carillo Ramirez – jmcarrillor@sena.edu.co
Profesional – Talento Humano – Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Certificado No SC-CER339681

Certificado No CO-SC-CER339681

DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 000211

Ante el ***DIRECTOR GENERAL DEL SENA, LUÍS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL,*** *se presentó el señor* ***ENRIQUE ROMERO CONTRERAS,*** *portador de la cédula de ciudadanía* ***No.79.276.129,*** *con el objeto de tomar posesión legal del cargo de* ***DIRECTOR REGIONAL G08*** *del* ***DESPACHO DIRECCIÓN*** *de la* ***REGIONAL DISTRITO CAPITAL*** *conforme al* ***NOMBRAMIENTO ORDINARIO*** *ordenado mediante Resolución* ***No.02404*** *De* ***07 de Diciembre de 2012,*** *de la Dirección General.*

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, 11 DIC. 2012

Enrique Romero C

EL POSESIONADO ***EL FUNCIONARIO AUTORIZADO***

La Coordinadora del Grupo del Grupo
Administracion de Documentos

SENA
Dirección General

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia se ha tomado del documento que reposa en el Archivo de Central.

03/02/2020

Fecha Expedición

FIRMA

SENA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02404 DE 2012

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 de 2004, *"Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA (...)"*.

Que mediante Resolución No. 01625 del 24 de agosto de 2012, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director de la Regional Distrito Capital, el cual fue llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el 26 de octubre de 2012, La Universidad Nacional de Colombia remitió al SENA el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocratico para la Dirección Regional Distrito Capital, en el que se encuentra el doctor Enrique Romero Contreras.

Que en relación con los cargos de Director Regional, el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, señalan que es atribución del Gobernador escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operen en el Distrito.

Que el 31 de Octubre de 2012, fue remitida comunicación al Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de escoger de la terna de elegibles presentada, a la persona que ocupará el empleo de Director Regional Distrito Capital.

Que el 8 de noviembre mediante comunicación 2-2012-53446, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., seleccionó al doctor Enrique Romero Contreras para ocupar el cargo de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital.

Que en cumplimiento del Decreto No. 04567 del 01 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Enrique Romero Contreras, por el término de tres días, lo cual se realizó a partir del 30 de noviembre de 2012 y en la página Web del SENA el día 27 de noviembre de 2012 por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1 Nombres y Apellidos						2. Identificación					
ENRIQUE ROMERO CONTRERAS						**C.C. No. 79.276.129**					
3 Regional						4. Dependencia					
DISTRITO CAPITAL						**DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL**					
5. Cargo				6. Especialidad					7. Sueldo		
DIRECTOR REGIONAL GRADO 08									**$ 5.615.687 ,00**		
CLASE DE NOVEDAD											
8 **Nombramiento Ordinario**	X	9. Nombramiento Provisional		10 Nombramiento Supernumerario		11. Nombramiento Período de Prueba		12. Ascenso			
13 Incorporación		14. Encargo		15 Traslado		16. Bonificación por Traslado $		17			
18. Licencia Ordinaria						19. Aceptación de renuncia					
Fecha de Iniciación			Fecha de Terminación			Total					
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Días					
							20 Declaración de insubsistencia del Nombramiento				
21 Vacaciones											
Para disfrutar						Por el período comprendido					
Del			Al			Entre el			y el		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN											
22. Cargo			23. Especialidad						24. Sueldo		
25 Regional						26 Dependencia					

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

07 DEC 2012

LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL
Director General

Aprobó Jaime Ramón Gomez Pascuali
Secretario General

Revisó Gilma Patricia Ramirez Rodriguez

Elaboró Miguel J

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia es fiel reproducción de la Resolución No. 02404 del 07 de Diciembre de 2012 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de un (1) folio.

03-02-2020
Fecha Expedición

RESOLUCIÓN No. 0236 DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el articulo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "*1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)*"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).

b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición

c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.

f) Constituirse como parte civil y/o victima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.

g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en victima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencia decretadas por la

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 17 FEB 2016

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición